



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

IMPUESTO A LAS GANANCIAS VS MONOTRIBUTO

Autor: Guzman Beltran Carla

Director: Benito, Gustavo

2015

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo el análisis de la carga tributaria sobre el empleado en relación de dependencia versus un independiente. Entender cuanto afecta a sus ingresos un tributo u el otro, a fin de que analice su situación particular y pueda tomar la mejor decisión a la hora de adoptar un régimen. Se pretenden mostrar las últimas modificaciones que resolvieron los organismos competentes y se entienda que es lo que está cambiando.

Tomando como base el método científico, se parte de los datos expuestos en la propia Ley de Impuesto a las Ganancias y de Monotributo, para luego concluir; exponiendo para un mejor entendimiento; en porcentaje la incidencia de los tributos mencionados.

Esto significa que la carga sobre un sujeto con un ingreso determinado es muy diferente en un régimen que en otro. Y que a mayor ingreso, mayor es la brecha de diferencia, teniendo en cuenta además la inflación que afecta al país.

En conclusión es necesario un cambio en las escalas que determinan el cálculo del Impuesto a las Ganancias, y que devenga con esta situación un ajuste automático por inflación.

PRÓLOGO

El presente trabajo fue realizado para la cátedra de seminario, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, forma parte del proceso de formación como estudiantes y futuros profesionales.

En los últimos años, en nuestro país han surgido muchas cuestiones respecto de los tributos, impuestos, tasa y contribuciones especiales, que se cargan sobre la “ganancia” fruto del trabajo personal, planteamientos acerca sobre si son adecuadas, suficientes, exageradas, etc., que generan dudas en el ciudadano común.

Nuestro sistema impositivo contiene diversas inequidades. Una de ellas radica en el hecho que dos personas que tienen idénticos ingresos están sujetas a cargas tributarias muy diferentes, dependiente del régimen a través del cual tributan. Esta situación se presenta si se compara la carga impositiva de un empleado en relación de dependencia y un monotributista.

Se pretende mostrar al lector la incidencia de cada uno de estos tributos sobre la ganancia total, mediante el análisis de las características principales de ambos, una revisión de las últimas novedades que el actual gobierno profesa.

CAPITULO I

Impuesto a las Ganancias

Sumario: 1-Conocimientos básicos. 2-Doctrinas.3-Tiempos.4-Sistemas de Imputación.5-Categorías.6-Deducciones.7-Excenciones.8-Sintesis.9-Novedades 2015

1-Conocimientos básicos

El impuesto a las Ganancias es un tributo. Los tributos son recursos financieros del Estado, son obligatorios, deben surgir de una ley, ya que no hay tributo sin ley previa.

Estos tributos forman parte de una relación jurídico tributaria, esta se subdivide en:

Obligación tributaria: es la obligación del particular de cumplir con la prestación del Estado, dicha relación nace al producirse el hecho imponible. Hecho Imponible es un presupuesto factico o de hecho que la ley establece como determinante del gravamen.

Otras Obligaciones: a cargo del contribuyente, del estado o a cargo de terceros.

a)-Elementos de la obligación tributaria

a.1) Sujeto

Sujeto activo: el Estado (nacional, provincial, municipal) es quien ejerce la potestad tributaria.

Sujeto Pasivo: el contribuyente, es sobre quien se verifica el hecho imponible, o responsable, es sobre quien el estado pone la carga de cumplimiento.

a.2) Objeto de la Obligación Tributaria

Objeto del tributo: el hecho imponible

Objeto de la obligación tributaria: la prestación a cumplir por el contribuyente.

a.3) Capacidad Contributiva

Es la posibilidad que tienen los particulares de contribuir con el estado. Si el tributo no respeta este principio, se torna confiscatorio.

En adición, la capacidad contributiva de los individuos surge de sus ingresos patrimoniales, ya sea por el ejercicio de actividades lucrativas, por motivos de aceptación de herencias o donaciones, por haber ganado juegos de azar, etcétera. El tributo se establece en proporción a la cuantía del hecho imponible, que es el asunto que revela la riqueza del contribuyente y sobre el que debe abonar el impuesto. Hay factores que se tienen también en cuenta a la hora de considerar la imposición del tributo de acuerdo a las circunstancias personales. Así en Argentina el impuesto a las ganancias no

tiene igual tope mínimo para solteros que para casados, pues se considera que estos últimos tienen más gastos. Por debajo de esas ganancias mínimas los contribuyentes están exentos de contribuir. Dentro de dicha capacidad podemos distinguir lo que llamamos manifestaciones de la capacidad contributiva, y se observa:

- Renta
- Patrimonio
- Consumo

2-Doctrinas

Las doctrinas definen diferentes conceptos de renta, de entre ellas se menciona:

Teoría de la Fuente: asimila el concepto de renta periódica de una fuente permanente, deducidos los gastos necesarios para producirlo y para conservar intacta la fuente productiva. El fundamento de esta teoría esta en considerar como reveladora de la capacidad contributiva de un sujeto a la renta que obtiene periódicamente, que demuestra el grado de capacidad económica normal, excluyendo las ganancias ocasionales que no fluyen regularmente.

La crítica a esta teoría es que demuestra el grado de capacidad contributiva normal, excluyendo desde el punto de vista de la igualdad, que este sometido al impuesto producto del trabajo y no lo esté la ganancia eventual u ocasional, como por ejemplo el incremento de los inmuebles

urbanos; esta crítica también haya su fundamento en la difícil posibilidad de detectar esas ganancias para la recaudación del impuesto.¹

A su vez uno de los puntos favorables de esta teoría consiste en la desigualdad que originaría la aplicación de alícuotas progresivas sobre ganancias ocasionales y no periódicas.

Teoría del Balance: existe la tendencia de considerar a la empresa como fuente y dar a todas las ganancias (periódicas o no) el mismo tratamiento como rentas imponibles. De esta manera se amplía el concepto de renta según la teoría de la fuente.

Teoría del Incremento Patrimonial: comprende en su alcance, además de los productos periódicos de fuente permanente, a todos los ingresos ocasionales o eventuales, las llamadas “ganancias de capital” y las provenientes del juego. Este concepto abarca también a los aumentos de patrimonio derivados de herencias, donaciones y legados, sin embargo desde el punto de vista de la coherencia se admite la posibilidad de mantener esos aumentos patrimoniales sometidos a un impuesto especial

3-Tiempos

a) Momento de vinculación

Es la autolimitación del estado en su poder de imposición, está caracterizado por:

¹ RAJMILOVICH, Darío; Manual del Impuesto a las Ganancias, editorial La Ley, 2° edición, (Buenos Aires, 2011).

² *Ibidem*,

Sujeción personal: criterio de nacionalidad o residencia.

Sujeción económica: criterio de sede del negocio o, fuente o territorialidad.

b) Año fiscal

Este impuesto es de carácter periódico por año fiscal, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Contribuyentes personas físicas y sucesiones indivisas imputan al año fiscal. Empresas con balances contables, imputan rentas al año fiscal de cierre. Cuando no existe contabilización de las operaciones, su imputación coincide con el año fiscal, salvo disposición expresa de la AFIP, la que queda facultada para fijar fechas de cierre del ejercicio en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales.

4-Sistemas de imputación

Devengado

No está definido por ley: Haciendo mención del fallo “Compañía Tucumana de Refrescos”, año 2010, establece un precepto muy importante en la determinación de lo que debe considerarse como Principio del Devengado. La Corte Suprema de Justicia dictaminó que de acuerdo a la técnica adoptada por la ley de Impuesto a las Ganancias, es obvio que para el contribuyente que utiliza el sistema del devengado, las deudas de cualquier naturaleza son deducibles de los créditos ciertos producidos en el mismo ejercicio, aun cuando no se hayan efectivizado, del mismo modo que

las deudas pagadas lo serían de los créditos efectivamente cobrados para quien utiliza el sistema del percibido.

Según el diccionario devengar es adquirir un derecho a alguna percepción o retribución. Una característica importante es la producción de hechos sustanciales y la falta de condicionalidad de inexistencia

En atención a la cuarta categoría, la ley permite modificaciones retroactivas de convenios colectivos de trabajo o estatutos o escalafones, o de sentencia judicial, allanamiento a la demanda o resolución de recursos administrativos, en estos últimos se permite la imputación a los ejercicios fiscales a las que las rentas correspondan. Esto implica renunciar a la prescripción ganada por parte del contribuyente, es decir implica la rectificación de liquidaciones ya presentadas, sin que las diferencias den lugar a que AFIP tenga derecho a exigir intereses resarcitorios.

Percibido

Se considera percibido cuando:

- Cuando se abonen o cobre se considera percibido
- Estando disponibles se han acreditado en la cuenta del titular
- Se han reinvertido, capitalizado, puesto en reserva o dispuesto de ellos.

En este sistema lo que interesa es la disponibilidad de la ganancia por el titular, aun cuando su disponibilidad no haya sido real sino solo una posibilidad, se dan entonces tres formas de percepción: real, presunta o indirecta.

Estos son los grandes sistemas de imputación pero existen además otros tales como el devengado exigible, devengado presunto especial, percibido presunto, y algunos mecanismos especiales de imputación para

determinados conceptos tales como intereses de financiación, dividendos, intereses de títulos y bonos, retroactividades, entre otros.

Devengado Exigible: este criterio opcional implica la imputación de la ganancia bruta (venta menos costo en el caso de venta de bienes) en los ejercicios fiscales en que se produzca el vencimiento de las cuotas de pago del crédito originado por el devengamiento de la renta. Este sistema está habilitado para los sujetos empresa y con relación a las ganancias derivadas por el desarrollo de la actividad económica de empresa.

Percibido presunto: asignando a cada periodo fiscal el beneficio bruto que resulte de aplicar, sobre los importes cobrados, el porcentaje de ganancia bruta prevista por el contribuyente para toda la obra. Es una adaptación para este tipo de negocios, construcciones en general, del criterio del percibido.

Devengado Presunto Especial: asignando a cada periodo fiscal el beneficio bruto que resulte de deducir del importe a cobrar por todos los trabajos realizados en el mismo, los gastos y demás elementos determinantes del costo de tales trabajos. Es la adaptación del criterio del devengado

5-Categorías

Impuestos a las Ganancias se divide en categorías:

Primera categoría: renta de inmuebles. Sistema de imputación, devengado.

Segunda categoría: renta de colocación de capitales. Sistema de imputación, percibido.

Tercera categoría: renta de actividad empresarial. Sistema de imputación, devengado.

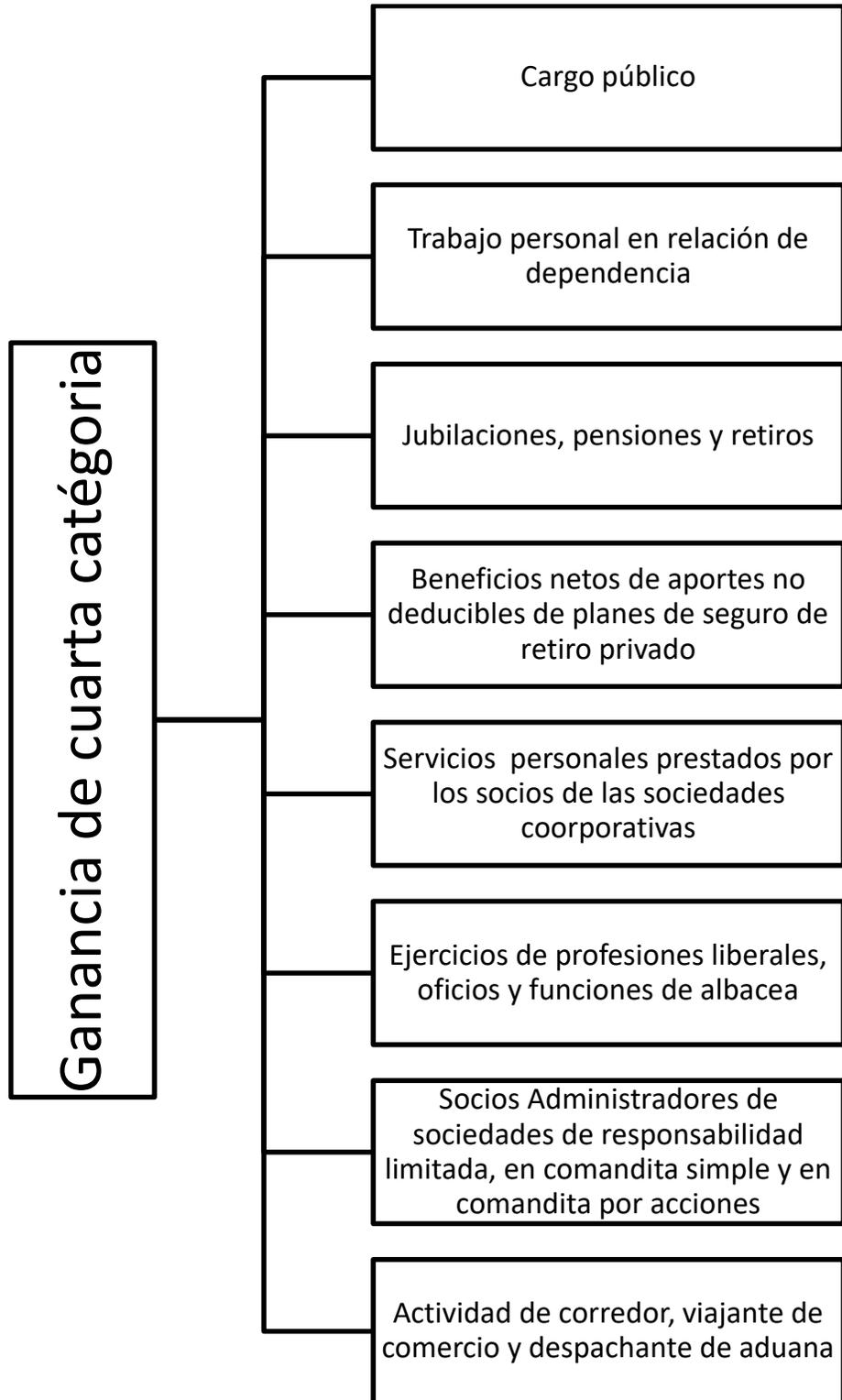
Cuarta categoría: renta del trabajo personal. Sistema de imputación, percibido.

A los fines de este trabajo nos abocaremos a la renta de cuarta categoría.

Cuarta Categoría

Según el Capítulo IV, GANCIAS DE LA CUARTA CATEGORIA, ART 79, LEY 20.628 son aquellas comprendidas por ingresos derivados directa o indirectamente del trabajo personal, ya sea que provengan de la relación de dependencia, de manera independiente o de una actividad anterior. Son de tipo personalísimas, debido a que el factor de la capacidad humana prevalece frente al uso de bienes de capital. Son ganancias de cuarta categoría las que se originan en el trabajo físico, manual, intelectual u otras actividades autónomas. La enumeración de la ley es meramente enunciativa, es entonces que su extensión hay sustento en el concepto común; el que a su vez está representado por las prestaciones de hacer de una persona física, sucesión indivisa o de una asociación o sociedad de personas. Estas últimas, sociedades de personas y empresas unipersonales (residentes en el país) atribuyen su ganancia en cabeza del socio titular, y reviste el carácter de personalísimas, se tipifica de cuarta y no de tercera categoría. A continuación se muestran las actividades que se incluyen.²

² LEY N° 20628 - Ley de Impuestos a las Ganancias (B.O. 1973/12/31).



También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo, en cuanto excedan de las sumas que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA juzgue razonables en concepto de reembolso de gastos efectuados.

Características principales

- Proviene del trabajo personal, ya sea directa o indirectamente.
- Autónomas de otras categorías, la actividad empresarial común no la arrastra.
- Prevalece el uso de capital humano.
- Cualquiera sea el “tipo” de trabajo
- Proveniente de la relación de dependencia, actividad independiente o actividad anterior.
- Prestaciones de hacer
- Sociedades, que no sea de capital, determinadas actividades o no complementadas comercialmente.
- Al ser el sujeto de esta ganancia una persona física, la ley adopta como criterio definicional de renta, la teoría de la fuente

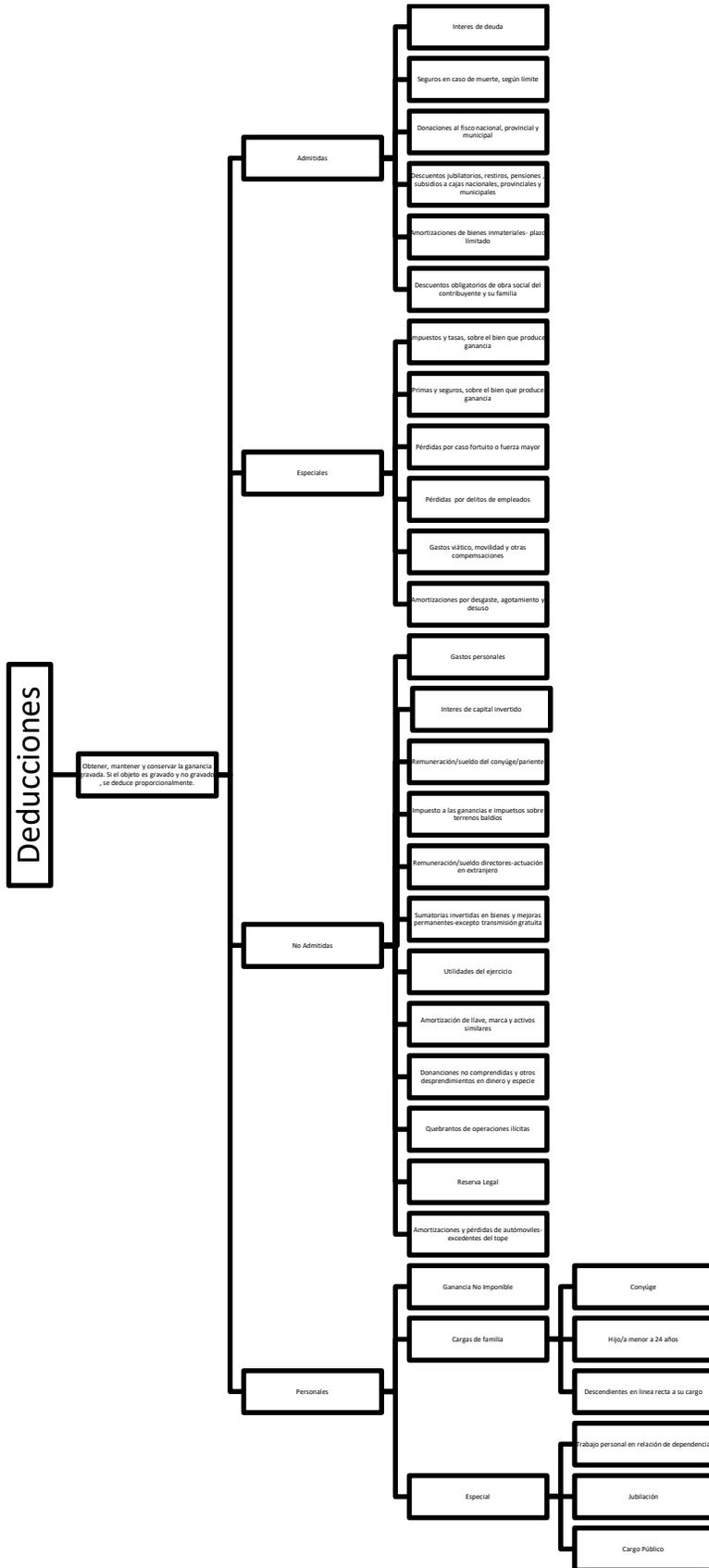
Determinación de las ganancias

- Del tipo “personalísimas”
- Trabajos físicos, manuales, intelectuales u otras funciones o quehaceres
- Carácter enunciativo
- Se imputan por el criterio del percibido

6-Deducciones

Existen una serie de deducciones, las admitidas, las especiales, las específicas de cada categoría (puesto que la cuarta categoría no existen específicas, se remite al art 85, art 86 y art 87, para el resto de las categorías), las personales y las no admitidas.

En referencia a los artículos 80, 81, 88 y 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias.



A los efectos de este trabajo nos centraremos en las deducciones especiales del art 23, que tanto controversia generan actualmente, las mismas tiene su origen en la necesidad de cubrir un importe mínimo de subsistencia del contribuyente y su carga de familia. Su importancia radica en que por debajo de los importes consignados no existe capacidad contributiva y por ello las rentas netas obtenidas no deben quedar alcanzadas por el impuesto.

7-Exenciones

Se encuentran exentos dentro de la cuarta categoría:

- Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales;
- Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despido;
- Las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro;
- Asignaciones familiares.

8-Sintesis

- a) Impuesto a las ganancias es un impuesto:
- Progresivo
 - Global: sobre un conjunto de rentas, de carácter mixto.
 - Periódico o Instantáneo por excepción
- b) Se divide en categorías
- c) Posee distintos sistemas de imputación según la categoría
- d) Se liquida anualmente, pero se pagan en 5 anticipos en Junio, Agosto, Diciembre, Febrero.
- e) Está basado en dos grandes doctrinas, la Teoría de la Fuente y la Teoría del Balance.
- f) En la cuarta categoría permite deducciones generales, especiales y personales no así específicas.

9-Novedades 2015

A partir del decreto 1242/2013 establece que el art 23 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, referido a el monto de las deducciones en concepto de carga no imponible, cargas de familia y deducción especial, sea consecuentemente elevado. Por tal motivo se considera conveniente que dejen de tributar dicho impuesto aquellos contribuyentes que no superen los \$15.000 mil mensuales. En igual entendimiento se estima adecuado

³incrementar un 20% el importe de las deducciones previstas en los incisos a), b) y c) del art 23, para las mismas rentas que no superen la suma de \$25.000 mensuales.

Asimismo aquellos contribuyentes que percibían una ganancia entre \$15.000 y \$25.000 y se encuadre en el art 1 de la Ley 23.772 (contribuyentes que residan en zonas patagónicas), verán incrementado el monto de las deducciones en un 30%.

Actualmente según la resolución N° 3.770/2015 de AFIP, de fecha Mayo 2015, retroactiva a Enero 2015; establece modificatorias al mencionado decreto 1242/13 y establece:

- Contribuyentes que no superen los \$15.000 pesos brutos mensuales de ganancia continuaran sin tributar el impuesto.
- Contribuyentes que perciban entre \$15.000 y \$25.000 mil y se encuadren en el art 1 de la Ley 23.772 continuaran con el mismo régimen según el decreto mencionado.
- Contribuyentes que entre Enero y Agosto 2013 percibían una ganancia mayor a \$25.000 mil continuaran sufriendo retenciones, si es que no redujeron la ganancia desde Enero 2015.
- Contribuyentes que inicien su relación laboral o se hayan jubilado a partir de Enero 2015 regirá lo dispuesto en el decreto 1242/13, en el art 2 y art 4.
- Contribuyentes que ya percibían ganancias según lo dispuesto en el decreto mencionado, ahora verán modificado los porcentajes de aumento de deducciones según una nueva tabla creada por el actual Ministro de Economía, la cual consiste en crear 6 nuevas categorías

³ AFIP Decreto 1242/2013 (Buenos Aires 27/08/2013).

para aquellos que percibían entre \$15.000 y \$25.000 mil, la cual consiste en:

Categoría 1: Entre \$15.000 y \$18.000 el porcentaje de aumento será del 25%.

Categoría 2: Entre \$18.000 y \$21.000, el porcentaje de aumento será del 20%.

Categoría 3: Entre \$21.000 y \$22.000, el porcentaje de aumento será del 15%.

Categoría 4: Entre \$22.000 y \$23.000, el porcentaje de aumento será del 10%.

Categoría 5: Entre \$23.000 y \$24.000, el porcentaje de aumento será del 7,5%.

Categoría 6: Entre \$24.000 y \$25.000, el porcentaje de aumento será del 5%.

Ejemplos:

- Un empleado que entre Enero y Agosto 2013 devengo un sueldo menor a \$15.000 mil pesos continua sin retenciones, aunque hoy perciba un sueldo mayor a \$25.000 mil.
- Un jubilado que entre Enero y Agosto 2013 poseía un sueldo mayor a \$25.000, pero se jubiló en 2013 con una percepción de \$12.000 mil ya no tendrá retención de ganancias.
- Un empleado que ingreso a trabajar en 2015, el primer sueldo será el que definirá su categoría frente al impuesto.
- Un empleado que cambio de empleador en 2014 rige el encuadre del decreto 1242/13, o sea lo que ganaba entre Enero y Agosto del 2013 con su empleo anterior.

CAPITULO II

Monotributo

Sumario: 1-¿Qué es el Monotributo? 2-Inscripción y obtención del CUIT. 3-Adhesión al Monotributo.4- Categorías. 5-Categorización. 6- Normas Relacionadas.7- Facturación y Registración. 8- Novedades 2015

1-¿Qué es el Monotributo?

Es un Régimen Tributario Integrado y Simplificado destinado a pequeños contribuyentes. Los sujetos que ingresen al mismo deberán abonar un impuesto de cuota fija establecida por categorías en base a ingresos, superficie ocupada, energía eléctrica consumida, precio unitario máximo de venta y alquileres devengados. Este régimen es de aplicación a partir del 1/1/2010.

Pequeños contribuyentes:

Son aquellas personas físicas que realizan ventas de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria; sociedades de hecho e irregulares que tengan un máximo de 3 socios; y personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo.

Tales como Comerciantes, Fabricantes, Profesionales, Oficios y Productores agropecuarios.

Conceptos e impuestos comprendidos:

El monotributo otorga como beneficio, que un mismo tributo incluya o reemplace a otros tributos u obligaciones, tales como el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Ganancias, Seguridad social (Aporte jubilatorio) y Obra social.

Requisitos que deben cumplir los "Pequeños Contribuyentes"

Poseer ingresos brutos inferiores o iguales a \$72.000, correspondientes directamente al año fiscal anterior y referido a locaciones y/o prestaciones. Cuando se trate del resto de las actividades (incluida la primaria) y hayan obtenido, en el citado período, ingresos brutos iguales o inferiores a \$144.000.

Otro requisito tiene que ver con que no superen en dicho lapso, los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas. Cuando hablamos de precio máximo unitario de venta de cosas muebles, el mismo no supere los \$870. Y por último que no realicen importaciones de cosas muebles y/o de servicios.

Otra cuestión a tener en cuenta, es cuando existen sujetos que realizan actividades simultáneas, entonces deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal y sumar la totalidad de los ingresos brutos obtenidos. A modo de aclaración, actividad principal es aquella por la que se obtienen mayores ingresos brutos

2-Inscripción y obtención del CUIT

El primer paso será la registración ante AFIP, donde deberán consignar su firma, foto y huella dactilar.

El segundo paso será la obtención del número de CUIT, a continuación se detalla brevemente el procedimiento de inscripción ante la AFIP, para personas físicas:

- Inscripción en AFIP - Trámite Presencial: obtención de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) y de su Clave Fiscal la persona debe dirigirse a las dependencias AFIP-DGI que corresponda según el domicilio fiscal.
- Confirmación de datos de Inscripción y envío de la restante información - Trámite por Internet.
- La adhesión se formalizará mediante transferencia electrónica de datos empleando el formulario F. 184, a través de la página web, <http://www.afip.gob.ar>.

3-Adhesion al Monotributo

Tanto para personas físicas como sucesiones indivisas, y con el correspondiente número de CUIT, deben completar el Formulario de DDJJ 460/F, en adición exhibir la documentación personal o aportar fotocopia del acta de defunción.

Cuando se trate de Sociedades, completar el Formulario de DDJJ 460/J y aportar fotocopia de la constancia de inscripción de la sociedad o inscripción ante la DGI de todos los socios.

Lo referido anteriormente, es el caso de trámite personal.

Dicha adhesión puede ser realizada mediante transferencia electrónica de datos a través de la web de la AFIP, entonces cuando sean personas físicas y sucesiones indivisas, completar el Formulario de DDJJ 184 Nuevo Modelo, una vez listo el mismo, el sistema generará la credencial de pago -F. 152-. Si son Sociedades, el Formulario de DDJJ 184 Nuevo Modelo; completado el mismo, el sistema generará la credencial de pago -F. 153-. Y por último si se trata de trabajo independiente, completar el Formulario de DDJJ 184 Nuevo Modelo, luego el sistema generará la credencial de pago -F. 157-.

Constancia de adhesión

Transcurrido el primer mes desde la adhesión, se deberá emitir las constancias de opción al monotributo a través de la página web de la AFIP - RG (AFIP) 1817.

Efecto de la adhesión

En caso de inicio de actividades, la inscripción producirá efectos desde el día de la adhesión inclusive, según el RG (AFIP) 2746, artículo 6.

En caso de ejercer la opción una vez iniciada la actividad, la adhesión producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el cual se cumplieron las formalidades. Sin embargo, el primer pago mensual deberá efectuarse a partir del mes siguiente al inicio.

Debemos considerar la DDJJ del impuesto a las ganancias cuando la adhesión se produzca con posterioridad al inicio del año calendario, entonces deberán presentar la DDJJ para dicho período fiscal. Asimismo, se aclara que las deducciones del artículo 23, inciso b), de la ley del impuesto a las ganancias, de corresponder, serán computables en su totalidad, excepto cuando se trate de nacimiento, casamiento, defunción, etc., que serán computables por períodos mensuales. Con relación al patrimonio a declarar será el que resulte al 31 de diciembre del año por el cual se formula la declaración y del anterior.

Pago

El pago podrá realizarse a través de: Depósito en cuenta, Transferencia electrónica de fondos, Débito en cuenta a través de cajero automático; Débito en cuenta bancaria; o Débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.

⁵ TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA II. Clases Teóricas (Tucumán, 2015)

⁶ Ibidem, pág 22

4-Categorías

Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, energía eléctrica consumida, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación.

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta \$ 200.000 anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cant Mínima de Empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devenidos Anualmente	Impuesto Integrado			Aportes Obra Social	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	Aportes al SIPA		Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 39		\$ 157	\$ 233	\$ 429	\$ 429
C	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 233	\$ 465	\$ 465
D	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 233	\$ 518	\$ 508
E	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 210	\$ 194	\$ 157	\$ 233	\$ 600	\$ 584
F	Hasta \$ 192.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 400	\$ 310	\$ 157	\$ 233	\$ 790	\$ 700
G	Hasta \$ 240.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 233	\$ 940	\$ 795
H	Hasta \$ 288.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 233	\$ 1.090	\$ 895
I	Hasta \$ 400.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 233	\$ 1.990	\$ 1.630
J	Hasta \$ 470.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2.390
K	Hasta \$ 540.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 233	-	\$ 2.740
L	Hasta \$ 600.000	Unicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 233	-	\$ 3.090

5-Categorización

Tiene como objetivo, que al finalizar cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría actual deberá recategorizarse en la categoría que le corresponda.

No todos los sujetos están obligados a recategorizarse, tales como los responsables que deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS) o los responsables que desde el mes de inicio de actividad, inclusive, hasta la fecha de recategorización no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo. Debiendo en este caso seguir el procedimiento dispuesto para el caso de inicio de actividad.

Plazos para la categorización, incluye recategorización y plazos para los pagos, a continuación se expone:



Recategorización del Monotributo

Desde el inicio de las actividades y cada cuatro meses en las fechas mencionadas anteriormente deberán reconsiderarse los parámetros que definen la categoría ya que es probable que hayan aumentado y considerando estos resultados analizar nuevamente la situación; en caso se modificarse debe recategorizarse utilizando el sistema registral.

¿Cuándo? Específicamente hablando la recategorización se realiza cada 4 meses, 3 veces al año. La misma se hará efectiva hasta el día 20 de los meses de enero, mayo y septiembre. Habrá que pagar el monto correspondiente a la categoría nueva, en el mes siguiente posterior al vencimiento de la recategorización.

Pasos para la recategorización

- Acceder al “Sistema Registral” con la “Clave Fiscal”
- Ingresar a la página de la AFIP y agregar su CUIT/CUIL/CDI
- Ingresar la CLAVE

- Indicar el contribuyente
- Se abre el link de monotributo, luego recategorización
- Generar la “Declaración jurada”
- Ingresar los datos solicitados, enviar el formulario

El trámite es obligatorio en forma cuatrimestral, AFIP sanciona todos los incumplimientos con importantes multas y/o clausuras.

Renuncia al Régimen Simplificado

Los sujetos podrán renunciar en cualquier momento, considerando que producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente. Si el contribuyente renunció para obtener el carácter de responsable inscripto en el IVA, no podrá optar nuevamente por el Régimen Simplificado hasta después de transcurridos 3 años calendario y deberán dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social por los regímenes generales.

6-Normas Relacionadas

Normas de referidas al Impuesto al Valor Agregado:

Aquellos que adquieran la calidad de responsables inscriptos, no podrán computar el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos impositivos anteriores a la fecha en la que aquéllas produjeran efectos.

Quedan exceptuadas del régimen establecido en el Art 19 (Ley IVA) las operaciones registradas en los mercados de cereales a término, en las que el enajenante sea un pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado.

Las operaciones de quienes vendan, en nombre propio, bienes de terceros, no generarán crédito fiscal para el comisionista o consignatario cuando el comitente sea un pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado.

Normas de referidas al Impuesto a las Ganancias

Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado sólo podrán computar, en su liquidación del impuesto a las ganancias: las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total de 10% sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del 30% sobre la totalidad de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

En ningún caso, podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente de dichas limitaciones.

Es así que la limitación no se aplicará cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicio para un mismo sujeto en forma recurrente, de acuerdo con los parámetros que determina la AFIP (tampoco se aplica cuando el sujeto proveedor se encuentre inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales)

Régimen especial de los Recursos de la Seguridad social

Los empleadores adheridos al Régimen Simplificado deberán ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de las asignaciones familiares, del Fondo Nacional de Empleo y de la Ley sobre Riesgos de Trabajo.

7-Facturación y Registración

Deberán utilizar facturas o documentos equivalentes clase C, original y duplicado, los que deberán contener, además de los datos indicados en la resolución general (AFIP) 1415, la leyenda "responsable monotributo". Si se tratará de tickets emitidos mediante máquinas registradoras deberán contener también la leyenda "responsable monotributo".

Para quienes realicen operaciones con los pequeños contribuyentes deberán emitir las facturas o documentos equivalentes clase B o C, según corresponda, consignando en dichos comprobantes la leyenda "responsable monotributo".

Factura electrónica

Para operaciones realizadas por monotributistas encuadrados en las categorías H, I, J, K o L, mediante la Resolución General n° 3067 se incorporan en forma obligatoria dentro del régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a las operaciones realizadas en el mercado interno, realizada por dichos sujetos.

Sujetos exceptuados:

Los sujetos que deban cambiar su condición de monotributistas, por la de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, quedaran exceptuados a partir de la fecha en que comience a actuar en su carácter de tal.

Comprobantes alcanzados por este régimen:

- Facturas clase "C"
- Notas de crédito y notas de débito clase "C"
- Recibos clase "C"

Quedan excluidos las facturas o documentos clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

Las disposiciones de esta resolución entran en vigencia a partir del 31/03/2011 y serán de aplicación para la solicitud de autorización para la emisión de comprobantes de las operaciones que se efectúen a partir del 1^a de mayo de 2011, inclusive.

Para emitir facturas electrónicas, los monotributistas deben dar de alta el punto de venta para la factura electrónica. Para ello deberán entrar en la página de AFIP y dar de alta el servicio "Régimen de facturación y registración".

Declaración Jurada Cuatrimestral

Están obligados aquellos pequeños contribuyentes que a la finalización del cuatrimestre calendario se hallen encuadrados en las categorías

F,G,H,I,J,K o L; o bien revistan la calidad de empleadores cumplan o no la condición primera.

Si el monotributista dejara de cumplir con las condiciones por las que resulta obligado, deberá seguir presentando igualmente la declaración jurada cuatrimestral por los 6 cuatrimestres siguientes al de la última declaración presentada.

a) Información a proporcionarse

A partir del primer cuatrimestre calendario, y para cada cuatrimestre, los datos relacionados con las operaciones realizadas, principales clientes y proveedores, datos referidos al consumo de energía eléctrica y del local/establecimiento en el que se desarrolla la actividad, entre otros.

b) Cuando debe efectuarse la declaración informativa

Deberá hacerse en los meses de mayo, septiembre y enero, de acuerdo al calendario de los vencimientos. Si estando obligado no se realizase la presentación de la declaración jurada se aplicaran sanciones previstas en la Ley N^a 11.683 y se imposibilitara la obtención de constancias de situación impositiva y/o provisional, entre otras.

8-Novedades 2015

Montos vigentes monotributo a partir del 1° de Julio de 2015

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), incrementa, a partir del 01/07/2015, los valores de las cotizaciones fijas destinadas a la Obra

Social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, se eleva de \$233 a \$329.

La medida fue oficializada mediante la RG 3775 publicada el 1 de junio de 2015 en el B.O

6

⁶ AFIP RG N° 3775 (Buenos Aires 30/05/2015).

CAPITULO III

Caso Práctico

Sumario: 1-Calculo de Impuesto a las Ganancias. 2-Monotributo. 3-Conclusión del caso practico

El problema que se plantea es que un empleado en relación de dependencia puede pagar mucho más de lo que abona un monotributista con un ingreso idéntico no solo es mayor lo que paga sino que también es más costoso para los empresarios tener un empleado que contratar un monotributista, debido a los aportes patronales que deben realizar. A continuación se muestra un ejemplo de situación:

CONTRIBUYENTE JUAN PONCE

DDJJ-2014

CUIT X-XXXXXXXX-X

CLAVE XXXXX

El contribuyente Juan Ponce, empleado en relación de dependencia. Se encuentra casado, su cónyuge Mariana de profesión ama de casa, no percibe ingresos. Además posee un hijo de 13 años, residente en el país, y se encuentra a cargo del mencionado contribuyente.

Se procede a realizar un análisis de la incidencia del impuesto a las ganancias y del monotributo sobre los ingresos totales del individuo.

1.-Calculo de Impuesto a las Ganancias

RENTAS DE LA 4° CATEGORIA

1.1 INGRESOS DE LA 4º CATEGORIA:			
RELACION DE DEPENDENCIA		280.000,00	(*)según art (*)según art 79
1.2 NETO:(RESULT. IMPOSIT.)		280.000,00	
1.3 DEDUCCION DEL ART. 23:			
GANANCIA NO IMPONIBLE	-15.552,00		
DEDUCCION ESPECIAL	-74.649,60		(*) (15.552*4,8) por el art 23, inciso c) proviene de la relación de dependencia.
HIJOS	-8.640,00		
ESPOSA	-17.280,00		
TOTAL	-116.121,60		
1.4 NETO:		163.878,40	
S/TABLA=((280.000-120000)*0,35+28500)			
1.5 IMPUESTO A LAS GANANCIAS:		43.857,44	
1.6 RET DE GANANCIAS		-43.936,37	(*) Según retenciones 2012
		-78,93	
1.7 NETO A PAGAR		43.778,51	

2. Monotributo

Para un nivel de ingreso de \$280.000, el sujeto se encuadra en la categoría H de monotributo, y para una actividad principal referida a la Locación y/o prestación de servicios; le corresponde abonar un impuesto total de \$1.090 pesos mensuales.

Al ser un tributo mensual, a los fines comparativos, se multiplica por 12 meses.

3-Conclusión Caso Práctico

Comparación		
Detalle	Monotributo	Ganancias
Ingresos totales	280.000	280.000
deducciones	-	-116.121,60
Ingreso neto	280.000	163.878,40
Impuesto a pagar	1.090	43.778,51
menos obra social (*)	233	-
menos aportes jubilatorios (*)	157	-
Impuesto anual (700*12)	8.400	-
Impuesto comparativo	8.400	43.778,51
Incidencia del impuesto sobre el ingreso total	3%	27%

(*) Por comparación se resta al monotributo obra social y aporte jubilatorios, ya que el impuesto a las ganancias no lo considera.

Como se observa una persona con un mismo nivel de ingreso puede pagar 9 veces más en ganancias que en monotributo. Y si dicha persona tiene ingresos superiores, crece aún más la diferencia.

Básicamente aquellas actividades de servicios con baja estructura de costos resultan más conveniente el régimen simplificado debido a que se a que se abona una suma fija mensual, ya que si optara por el régimen general no podría deducir sumas tales como IVA, empleados, etc.

CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo se desarrolló, los tributos y su incidencia en la ganancia bruta de un trabajador en relación de dependencia vs un independiente, a través del análisis de la ley, resoluciones generales y las nuevas disposiciones dictadas sobre el tema en cuestión.

En ciertos tipos de prestación de servicios, por ejemplo para los profesionales, puede llegar a ser más conveniente el régimen simplificado que el general puesto que en estos casos no se cuentan con demasiadas compras que permitan tomar el crédito fiscal para descontar en la posición mensual que se liquide. Comparando su participación en ambos impuestos para un mismo nivel de ingreso, destacando la situación actual, que se ve afectada por el proceso inflacionario presente en el país provocando una mayor participación, por parte de los trabajadores siendo ésta frecuentemente cuestionada por los mismos.

La diferencia entre ambos regímenes seguirá siendo muy alta, ya q lo que debe disminuirse en realidad es el importe que pagan los empleados en relación de dependencia, principalmente lo que corresponde al impuesto a las ganancias. Esto se debería hacer actualizando las escalas, que no se modifican en más de 10 de años, e implementando un ajuste automático por inflación de todos los parámetros de dicho impuesto.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General

RAJMILOVICH, Darío; Manual del Impuesto a las Ganancias, editorial La Ley, 2° edición, (Buenos Aires, 2011).

b) Especial

TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA I, Clases Teóricas (Tucumán, 2015).

TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA II. Clases Teóricas (Tucumán, 2015)

c) Otras publicaciones

LEY N° 20628 - Ley de Impuestos a las Ganancias (B.O. 1973/12/31).

LEY N° 26565-Regimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes-(B.O 2009/12/21).

AFIP Decreto 1242/2013 (Buenos Aires 27/08/2013).

AFIP RG N° 3770 (Buenos Aires 06/05/2015).

AFIP RG N°2746 (Buenos Aires 05/01/2010).

AFIP RG N° 3067 (Buenos Aires 18/03/2011).

AFIP RG N° 3775 (Buenos Aires 30/05/2015).

CSJN “Compañía Tucumana de Refrescos S.A. (T.F. 20391-I) c/ DGI (Buenos Aires 24/05/2011)

www.afip.gob.ar

INDICE

Resumen.....	1
Prólogo.....	2

CAPITULO I

Impuesto a las Ganancias

1.-Conocimientos básicos.....	3
2.-Doctrinas.....	5
3.-Tiempos.....	6
4.-Sistemas de Imputación.....	7
5.-Categorías.....	9
6.-Deducciones.....	13
7.-Excenciones.....	15
8.-Síntesis.....	16
9.-Novedades 2015.....	16

CAPITULO II

Monotributo

1.- ¿Qué es el Monotributo?.....	19
2.-Inscripcion y Obtención del CUIT.....	21
3.-Adhesion al Monotributo.....	22
4.-Categorias.....	24
5.-Categorizacion.....	26
6.-Normas Relacionadas.....	28
7.-Facturacion y Registración.....	30
8.-Novedades 2015.....	32

CAPITULO III

Caso Práctico

1.-Calculo de ganancias.....	35
2.-Monotributo.....	35
3.-Conclusion.....	36
Conclusión.....	37
Índice Bibliográfico.....	38

Índice.....39

